

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. Remitiendo el imperio de D. D. Orfila. te de la suscripcion por medio de libranza.

EN PROVINCIAS.

Precios de suscripcion.

Menores 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestra.

Un número siete ½ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores a 8 mrs. por línea.

Los no suscritores 12.

Y las repeticiones a la mitad de precio.

ESTERIO DE LA GOBERNACION.

RESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando el 23 de abril de 1862 se dignó V. M. sancionar la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, cuya promulgacion ha tenido lugar en 14 de octubre último, aun no habia sido la de 20 de junio del año, por medio de la cual estableció que el presupuesto del Estado cubriera los gastos públicos y computara los ingresos, así ordinarios como extraordinarios, por el período que media desde 1º de julio de un año hasta 31 de junio del siguiente. Esta diferencia de fecha hizo que no pudiera darse en cuenta semejante variacion en el Gobierno de V. M. creyó necesario adoptar mas tarde, pero que por los medios de ejercer gran influencia sobre los presupuestos provinciales la necesidad que hay siempre de reparar, en cuanto sea posible, su defecto de ser á la que reconoce el general del Estado, toda vez que los recargos sobre las contribuciones directivas que constituyen el mas poderoso recurso con que cuentan las provincias para cubrir sus necesidades, se distribuyen entre los contribuyentes en la época fija del año, y al mismo tiempo que se verifica el repartimiento general de los cupos del Tesoro. Para armonizar en este punto la contabilidad provincial con la de la hacienda pública y evitar de esta suerte la necesidad, que en otro caso surgiría, de practicar en distintas fechas y diferentes repartimientos, se dictó por V. M. el Real decreto de 17 de octubre de 1862, en el cual se dispuso que los presupuestos provinciales se ajustasen en su ejercicio económico á la fecha del general del Es-

taño; pero esta disposicion, que obedecía á tan atendibles consideraciones, ha quedado testualmente derogada desde el momento en que V. M. se dignó acordar la promulgacion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial. En ella se establece que los recargos de interés provincial se recauden, juntamente con las contribuciones del Estado sobre que recaigan, en los mismos plazos y por los mismos medios, al paso que se determina que la duracion de los presupuestos provinciales se cuente desde 1º de enero á 31 de diciembre de cada año, época que, si bien se hallaba en perfecta consonancia con la que reconocia el presupuesto del Estado en la fecha en que la espresada ley se sometió á la sancion de V. M., hoy resulta en un completo desacuerdo.

Como quiera que de no seguirse idéntica regla en uno y otros presupuestos, quedaria de hecho destruida la unidad en la distribucion y recaudacion de los impuestos, tan indispensable en las operaciones de la contabilidad, y se inferirian grandes perjuicios á la Administracion general y á la provincial, parece conveniente que continúe observándose para el ejercicio económico de los presupuestos provinciales la misma forma que la adoptada para el del Estado, ajustando á ella las distintas fechas que la ley establece para la formacion, discusion y aprobacion de los presupuestos, así como de las cuentas que son su legitima consecuencia, tanto mas, cuanto que esta medida en nada altera las disposiciones contenidas en el Real decreto de 17 de octubre último, y que de ella podrán tambien juzgar las Cortes en su presente reunion.

En vista, pues, de las razones espuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de noviembre de 1863.

-- SEÑORA. -- A L. R. P. de V. M. --
Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Sin embargo de lo mandado en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, los presupuestos de las provincias se ajustarán en su ejercicio económico á la fecha del general del Estado, y computarán los gastos y los ingresos por el período que media desde el 1º de julio de cada un año hasta 31 de junio del inmediato siguiente.

Art. 2º El presupuesto no se considerará vigente sino en el año económico á que correspondia, quedando anulados los créditos de que no se hubiera hecho uso durante el mismo. Para terminar, no obstante, las operaciones de recaudacion, liquidacion y pago de obligaciones por servicios hechos en cada año económico, el presupuesto de este se conservará abierto hasta el 30 de setiembre.

Art. 3º Todos los años redactará el Gobernador en los 20 primeros dias del mes de octubre el proyecto de presupuesto de los gastos obligatorios para el siguiente año económico, debiendo presentarlo precisamente á la Diputacion de la provincia para los efectos del art. 18 de la ley de Presu-

puestos y Contabilidad provincial, sancionada en 14 de octubre último, el día 20 del expresado mes.

Art. 4.º Si llegase el día 20 de noviembre sin que la Diputación hubiese devuelto al Gobernador el presupuesto discutido y votado, lo remitirá este antes del 30 del mismo mes á la aprobación del Gobierno, en la forma que establece el citado art. 18 de la ley.

Art. 5.º Cuando en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la ley, juzgue el Gobernador que los gastos obligatorios de un año económico no deben sufrir alteración en el presupuesto del siguiente, lo podrá en conocimiento de la Diputación el 20 de octubre, y si esta Corporación lo estima así conveniente, lo manifestará al Gobernador antes del 20 de noviembre, observándose en lo demás las prescripciones de la ley.

Art. 6.º El presupuesto adicional se remitirá todos los años precisamente antes del 20 de noviembre al Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º La liquidación general de gastos e ingresos del presupuesto á que se refiere el art. 32 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, deberá practicarse después de cerrada la cuenta en 30 de setiembre.

Art. 8.º En el período de ampliación del ejercicio del presupuesto se aplicará con toda preferencia á satisfacer las obligaciones pendientes la existencia que resulte en 30 de junio y los ingresos que se realicen en dicho período procedentes de aquel ejercicio.

Art. 9.º Cerrado en 30 de setiembre el período de ampliación á que hace referencia el artículo anterior, la existencia que resulte en dicho día, y los ingresos y gastos que se hallen pendientes de cobro ó de pago, se destinarán al objeto establecido por el art. 43 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial.

Art. 10. Para poner en ejercicio el presupuesto con arreglo á lo mandado en el art. 44 de la citada ley, se entenderá que la fecha en él establecida ha de ser el 1.º de julio del año á que se refiere su ejercicio.

Art. 11. Las dos cuentas generales que ha de rendir el Depositario con sujeción á lo que establece el art. 48 de la ley de 14 de octubre último, deberán formalizarse respectiva-

mente en los meses de julio y octubre de cada año, debiendo presentarse á la Diputación provincial el 20 del último de estos dos meses.

Art. 12. Desde 1.º de julio á 30 de setiembre se llevarán con separación las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto anterior, que continuará abierto en el período de ampliación, y las relativas al ejercicio corriente.

Art. 13. En el mes de octubre de cada año formará y presentará el Gobernador al examen de la Diputación la cuenta que establece el art. 50 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, entendiéndose que la primera de las dos partes en que se divide deberá comprender las operaciones respectivas á cada uno de los capítulos y artículos del presupuesto, con arreglo á lo que de él resulte en 30 de junio del año correspondiente, y la segunda las pertenecientes á los meses de julio, agosto y setiembre, que comprende el período de ampliación en que ha continuado abierto el ejercicio.

En el mismo mes de octubre formará y presentará el Gobernador la cuenta que exige el art. 51 de la expresada ley.

Art. 14. El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la presente legislatura de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Florencio Rodríguez Vaamonde.

(Gaceta núm. 329.)

SECCION DE NOTICIAS.

— De La Correspondencia:

El gobernador capitán general de las islas Filipinas participa al gobierno con fecha 8 de octubre, que la tranquilidad pública continúa inalterable en el territorio de su mando.

— Para que nuestros lectores puedan formarse una idea exacta de la importancia y valor que representa en España el ganado de toda clase que se cria en nuestro suelo, resumimos á continuación los datos que contiene el Anuario estadístico que acaba de publicar la junta general de estadística del reino, referentes á este ramo de riqueza pública. Resulta de estos datos

que el año de 1859 habia en toda España: Ganado vacuno, 1.869,143 cabezas; caballar, 382,000; mulares, 665,472; asnal, 750,000; lanar estante, 14,341,000; idem trasterminante, 1,709,000; idem trashumante, 1,542,000; cabrio, 3,145,000; de cerda, 1,608,000. Total, 26,111,620 cabezas, que representan un valor de 3,142 millones.

— Estos días se observa que ha disminuido mucho en Valencia la circulación de la calderilla. Lo que más abunda es la moneda de oro, siguiendo también la escasez de las piezas pequeñas de plata.

— De Moncada escriben que no es caso nuevo el que sucedió no ha muchos días en Madrid, presentándose á ser madrina en la pila bautismal una mujer de 54 años, abuela de la recién nacida que se bautizaba; pues el día 18 de octubre último fué bautizada en la iglesia parroquial de San Jaime Apóstol de aquel pueblo una niña, á la que se le puso por nombre Micaela. Su madre Micaela Civera y Garcés, tiene ahora 18 años; su abuela, Micaela Garcés y Alfonso, cuenta 43 años de edad; su bisabuela Ramona Alfonso y Marco, 64, y la tatarabuela, Rosa Marco, á pasar de tener 88, se encuentra en la actualidad tan ágil, que se dedica á todas las faenas de la casa, y conserva tan buena vista que cose perfectamente.

— Habiéndose pedido al archiduque Maximiliano, dice un periódico de Viena, que se decidiese en no sentido ú otro respecto á la cuestión mejicana, ha dicho que esperaba se le diesen las garantías pedidas por él á la diputación mejicana, y que una de las condiciones *sine qua non* de su aceptación consistía en que no llegara á restablecerse la unión en la república anglo-americana.

— En Nueva York hay en este momento 26 buques de guerra rasos; también está allí el navío italiano *Il Re galantuomo*, que debe combayar á Italia el navío blindado que por cuenta del gobierno italiano se estaba construyendo en aquel puerto.

— Un médico inglés muy distinguido, que acaba de regresar á Inglaterra de un viaje que ha hecho á Washington, asegura que durante su permanencia en la capital de los Estados Unidos ha tenido ocasión de averiguar por datos oficiales que en los

hospitales militares del ejército federal existían últimamente 50,000 soldados enfermos, y que las solicitudes presentadas al gobierno alegando el derecho á una pensión á consecuencia de heridas ó achaques incurables contraídos en la guerra no baja de 180,000. Estas cifras podrán dar una idea de lo horrorosa que es aquella guerra civil, que dura hace ya dos años y medio y está mas encarnizada que nunca.

—Sobre los desastrosos efectos de la guerra de los Estados Unidos, hace esta tristísima pintura un periódico de aquel país, el *Herald de Dubuque*: «Hemos hecho 200,000 viudas.

Hemos hecho un millón de huérfanos.

Hemos destruido la Constitución de nuestra patria.

Hemos impregnado todos los pliegos de nuestra sociedad con los furros de la guerra.

Hemos llenado el país de contractistas, de prebostes y de otros millares de parásitos déspotas, que han pululado como las langostas en Egipto en tiempo de Faraon.

Degeneramos en todo lo que pueda hacer grande á una nación.

Nuestra civilización perece.

Rodamos sobre la pendiente de una guerra civil en el Norte.

Cambiamos nuestras casas en carnicerías.

Hay un cadáver en todas las familias.

El ángel de la muerte está sentado á todas las puertas.

El ángel de las tinieblas ha abandonado el infierno para tronar en Washington.

—En los puntos mas elevados del Perú, dice un periódico francés, se caen los cadáveres por la acción del aire, quedando reducidos á un perfecto estado de momias. Los peruanos saben aprovecharse de esta propiedad del aire para dejar los muertos sobre la tierra en lugar de enterrarlos. El doctor Reid dice haber visitado un cementerio en el desierto de Acatama, donde contó 600 cadáveres, de hombres, mugeres y niños, desecados, en un perfecto estado de conservación, colocados en semicírculos, sentados y en una posición que parece estar en una vaga contemplación. Tal es la propiedad secativa del aire en aquellas regiones.

—El gobierno francés ha dispuesto que se constroyan seis buques aríetes que no llevarán artillería, y que combatirán con su simple fuerza impulsiva, empleándose exclusivamente en echar á pique otros buques.

—Escriben de París que el conde de Sartiges, que ha partido para Roma, debe hacer alguna indicación al Padre Santo para que venga á consagrar al emperador Napoleón. La emperatriz lo desea vivamente.

— Parece que los artículos 2 y 3 del tratado que acaba de firmarse en Londres relativo á la cesion de las islas Jónicas, van á ser objeto de graves objeciones por parte del gobierno griego. En el primero de dichos artículos se establece la neutralidad de las islas Jónicas, lo que las priva de una perfecta homogeneidad con el reino helénico, y por el segundo se establece la destruccion de la ciudadela de Corfú lo cual provoca viva resistencia en esta poblacion que á su costa elevó las fortificaciones.

MAHON 9 DE DICIEMBRE.

Efemérides.

1710.

Batalla de Brihuega, ganada por españoles y franceses al mando del Rey Felipe V, contra los austriacos é ingleses.

1824.

Batalla de Ayacucho, ganada por los insurgentes al mando de Sucre, contra los españoles.

El señor Comandante Militar de Marina de esta Provincia nos ha remitido para su insercion el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Segun noticias recibido del Ministerio de Fomento deben encenderse el 31 de Diciembre próximo los siguientes faros recientemente construidos.

MAR MEDITERRANEO.

Faro del cabo Sacrat f.—Provincia de Granada.

Está situado en la extremidad de la estribacion denominada Cerro del Chucho que constituye el cabo llamado de Sacratif, 16 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de 2.º orden.—Luz fija, con destellos de minuto en minuto.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 24 millas.

Latitud, 36º 41' 00" N. Longitud, 2º 43' 20" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 97'6 metros.

Idem sobre el terreno, 17'4 metros.

La torre es ligeramente cónica, de color de ladrillo rojo, con zócalo, cornisa y torreón de sillería blanca. La linterna es un prisma de doce caras con cúpula esférica. Está unida á la habitacion de los torreros y ocupa el centro de la fachada que mira al mar.

Faro de Cala Honda.—Provincia de Granada.

Está situado sobre la punta occidental del puerto de Cala Honda, llamada Punta del Llano de Carchiuna, 33 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de 5.º orden.—Luz fija, roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 8 millas.

Latitud, 36º 41' 00" N. Longitud 2º 46' 20" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 13'5 metros.

Idem sobre el terreno, 10'3 metros.

La torre es ligeramente cónica, de mampostería revocada de blanco, y el torreón de sillería de color gris. La linterna es un prisma octogonal pintado de color blanco perla, con cúpula esférica. Caree de habitacion para los torreros.

Faro de puerto Colom.—Isla de Mallorca.

Está situado sobre la punta NE. de la boca de Puerto Colom, costa SE. de la isla de Mallorca.

Aparato catadióptrico de 6.º orden.—Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 10 millas.

Latitud, 39º 25' 00" N. Longitud 9º 30' 40" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 14'0 metros.

Idem sobre el terreno, 8'0 metros.

La torre es cilíndrica hasta la altura del cornisamiento general del edificio, adquiriendo despues una forma ligeramente cónica; y la linterna es octogonal cubierta con un casquete esférico. La torre tiene color pardo claro y la linterna es blanca.

Madrid 28 de Octubre de 1863.—Francisco Chacon.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

Santa Leocadia virgen y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Soledad, en la iglesia de San Francisco.

En la misma iglesia continua el devoto y solemne octavario.

SANTO DE MAÑANA.

Nuestra Señora de Loreto.

ORDEN DE LA PLAZA

del 8 de diciembre de 1863.

Servicio para el 9.

Gefe de día: Sr. comandante graduado capitán del Regimiento Infantería de Granada núm. 34 D. Celestino Carballo.—Parada, este Cuerpo y Zaragoza.—Hospital

y provisiones Zaragoza. — El Sargento Mayor interino. — José Ansaldo y Cedrón.

AVISOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

El Sr. Gobernador de esta provincia en circular de 27 de setiembre último, ha señalado los dias 13 y 14 del corriente para proceder á segundas elecciones de dos diputados provinciales, debiendo verificarse el dia 15 el resumen de los votos.

Lo que hago notorio al público para su conocimiento, advirtiendo que la votacion que en esta seccion tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, empezará el primer dia á las ocho de la mañana, procediéndose al nombramiento de la mesa, y en seguida á la eleccion de los Diputados que corresponden á este partido judicial, y continuando el segundo dia á las horas referidas. Mahon 5 diciembre de 1863. — El Alcalde. Juan J. Sancho.

Alcaldía Constitucional de Mahon.

Quedando formado el amillaramiento de la riqueza de este Distrito que ha de servir de base para los repartos de la Contribucion territorial, estará el mismo de manifiesto á los señores propietarios en esta Casa Consistorial por término de quince dias á contar desde hoy para que puedan producir las reclamaciones que crean convenirles. Mahon 5 diciembre de 1863. — El Alcalde. Juan J. Sancho.

Don Facundo Cortadellas Juez de primera instancia del partido de Mahon.

HAGO SABER: Que en méritos del juicio necesario de testamentaria de Margarita Mora y Borrás que se instruye en este juzgado, se venderán en pública subasta en la audiencia del mismo, siendo la postura competente, el dia veinte y uno de Diciembre próximo á las once de la mañana, cuatro casas de dicha herencia que por falta de postura han sido reasadas, sitas en esta ciudad, tres de ellas calle de Gracia núm.º 119 y 121, 223 y 125, y 70, y la otra calle Portal de Mar núm.º 5, á tenor de los pliegos de condiciones que obran en poder del pregonero público. Mahon veinte y cinco de Noviembre

de mil ochocientos sesenta y tres. — Facundo Cortadellas. — Por su mandado. — Juan Pons Esn.º

ANUNCIOS.

D. Juan Fábregues y Roca ha fallecido.

E. P. D.

Su esposa, hija y testamentarios suplican á sus amigos y conocidos, á quienes no se haya pasado aviso por un olvido involuntario, se sirvan encomendarle á Dios en sus oraciones.

Por disposicion de la compañía de Lloyd's se venderán en pública subasta, si hay postura competente, el dia 11 del próximo Diciembre sesenta y cinco piezas de roble de Italia, de canto vivo, buenas dimensiones y calidad superior para construccion naval, remanentes del cargo del bergantín inglés Ajax, que naufragó en la boca del puerto de Ciudadela de esta Isla. La subasta se verificará en la playa de Cala Busquet de dicho puerto, en donde están varadas las piezas, siendo los gastos de extraerlas del mar, derechos de arancel y de subasta á cargo del comprador: solo pagarán los vendedores el trabajo de la medición, que se hará por pies cúbicos ingleses sobre la cubierta del buque ó buques en que se embarque la madera, ó en tierra si el comprador no quisiera embarcarlas luego. Mahon de Menorca 28 de noviembre de 1863. Juan Taltavull.

CAMBIO DE DOMICILIO.

MR. GILBERTO CASTERET, fotógrafo, participa á sus numerosos favorecedores y al público en general, que el 15 del presente mes trasladará su establecimiento de la calle de Adnover número 37, á la calle de Deyá

número 5, en donde espera poder ofrecer retratos por el nuevo procedimiento del colorido.

El jueves 10 de los corrientes entre 11 y 12 de la mañana, continuará la pública subasta de la casa número 20 de la calle de San Fernando de esta ciudad.

El pliego de condiciones obra en poder de la voz pública Jaime Anglada, quien lo pondrá de manifiesto á cuantas personas deseen tomar parte en la licitacion.

PARA ALQUILAR.

Lo está amueblada la casa núm.º 40 de la calle de S. Antonio que hace esquina con la de la Arraval.

Para tratar, calle de los Frailes número 18.

PARA ALQUILAR.

Lo está la casa número 198 de la calle del Castillo, denominada casa deo J. not.

Informaran en el número 16 de la plaza del Príncipe.

PARA ALQUILAR.

Lo está la casa número 2 de la calle de San Fernando, la que tiene bastante comodidad.

Al que le convenga puede acudir á la calle del Castillo número 44.

LA FLOR DE ESPAÑA.

Fábrica de fideos y pastas, y sémolas de todas clases.

Se venden á precios módicos en la Rampa de la Abundancia núm. 13.

SIRVIENTE.

En esta imprenta darán razon de un jóven del país que desea colocarse en clase de criado.

Está bien enterado de los quehaceres correspondientes.

En Villa Carlos, se perdió el domingo pasado un alfiler para el pecho.

En esta imprenta darán las señas y una gratificacion á la persona que lo haya encontrado.

Por todo lo que va en prensa — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva núm. 21.